

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE EDUCACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO AMETX DE AMOREBIETA-ETXANO.

ARTÍCULO 1. Objeto de la subvención

Las subvenciones que se regulan en las presentes bases tienen por objeto la financiación de aquellas actividades de carácter socio-educativo o cívico que sean llevadas a cabo dentro del municipio de Amorebieta-Etxano.

ARTÍCULO 2. Beneficiarios/as

Tendrá la consideración de beneficiario/a, toda persona física o jurídica, que promueva o realice la actividad descrita en el punto anterior.

Deberán ser:

- Centros escolares o institutos que desarrollen actividades de carácter socio-educativo o cívico.
- Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, con sede en Amorebieta-Etxano, y que desarrollen sus actividades principalmente en el Municipio.
- Personas físicas, en representación particular de un grupo por iniciativa de carácter esporádico, sin finalidad de lucro y empadronadas en el municipio.

Podrán asimismo acceder a la condición de beneficiarias de subvención ordinaria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, tengan su domicilio social en Amorebieta-Etxano y puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motiven la concesión de la subvención.

En el caso de que la solicitante sea una entidad que tenga el carácter de Asociación o Fundación, deberá estar registrada en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco así como en el Registro Municipal de Entidades de Amorebieta-Etxano.

ARTÍCULO 3. Dotación presupuestaria

Se destinará a la concesión de estas subvenciones la cantidad recogida en la convocatoria de las mismas y contemplada para tal fin dentro del presupuesto del organismo para cada ejercicio.

ARTÍCULO 4. Procedimiento para la concesión de la subvención

La convocatoria de estas subvenciones se efectuará por la presidencia del Organismo Autónomo Ametx, mediante anuncio que será publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia y en la página web www.ametx.net, y expuesto en el Tablón de Anuncios de Zelaieta Zentroa.

Presentación de solicitudes:

a) La solicitud, dirigida a la Presidencia de Ametx Zornotzako Kultura eta Euskara Zerbitzurako Herri Erakundea, se presentará en el Registro de entrada de Zelaieta Zentroa por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la LEY 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo establecido en la convocatoria, debiendo acompañarse los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI de quien presenta de la solicitud.
- Fotocopia del CIF de la entidad, en caso de tratarse de una entidad jurídica.
- Proyecto detallado de las actividades a desarrollar durante el año incluyendo, al menos, descripción de cada una de ellas, población a la que se dirige la actividad y objetivos que se persiguen, así como presupuesto estimado
- Memoria de las actividades realizadas por la entidad solicitante durante el año anterior a la solicitud. Para el caso de que dicha memoria se hubiera ya aportado como parte de la justificación de la subvención anual recibida en el año precedente, tal circunstancia se hará constar expresamente en la solicitud.
- Declaración sobre el número de socios con que cuente la entidad.
- Declaración del número de beneficiarios/as susceptibles de ser subvencionados.
- Certificado de la Hacienda Foral de Bizkaia, acreditativo de que el solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales. En el supuesto de Asociaciones cuya única obligación tributaria lo sea para con el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano, incluirán en la solicitud declaración expresa en tal sentido, siendo el propio Ayuntamiento el que aporte de oficio el certificado mencionado.
- Cuando el/la solicitante, de acuerdo con la legislación vigente, tuviera relación obligacional con la Seguridad Social, habrá de presentar certificado, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones para con la misma.

b) En el caso de haberse presentado paralelamente solicitud de subvención para la misma actividad ante cualquier otro organismo, público o privado, la solicitud ante el organismo autónomo Ametx deberá incluir manifestación expresa en tal sentido, con indicación de las instituciones ante las que se haya presentado solicitud de financiación y la cuantía solicitada o, en su caso, recibida.

c) Además de los documentos y datos relacionados en el presente artículo, el Organismo Autónomo Ametx podrá, en atención a cada caso concreto, requerir al solicitante cualquier otra documentación complementaria que considere oportuna a los efectos de la valoración de conjunto del proyecto presentado.

d) En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del organismo autónomo, el/la solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

e) Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en estas Bases, el órgano competente requerirá al interesado/a para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

f) No se tendrán en cuenta aquellas solicitudes formuladas por persona o entidad que tenga pendiente la presentación de memoria explicativa y/o justificación documental de subvenciones recibidas del Ayuntamiento o del Organismo Autónomo Ametx en ocasiones anteriores.

g) El órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios/as de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor será la dirección del Organismo Autónomo de Cultura y Euskera AMETX. Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

— Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver.

— Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, que se definen en estas bases.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que emitirá Informes sobre las mismas. Dicho órgano, que se denominará Comisión de Concesión de Subvenciones, estará formado por los siguientes miembros:

- Presidenta: presidenta del Organismo Autónomo de Cultura y Euskera AMETX.
- 2 vocales: técnico/a del área e interventor/a o persona en quien delegue.
- Secretario/a: auxiliar o administrativo/a del área.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva debidamente motivada. No se van a tener en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados/as.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía específica de la subvención.
- Especificación de la evaluación y los criterios seguidos para efectuarla

Resolución:

La presidenta del Organismo Autónomo acordará la resolución definitiva. La resolución se motivará y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

Deberá contener el/la solicitante o la relación de solicitantes a los que concede la subvención y la desestimación del resto de las solicitudes. El plazo máximo de resolución y notificación es de cuatro meses. El plazo se computará desde la publicación de la correspondiente convocatoria.

La resolución de la concesión de la subvención pondrá fin a la vía administrativa.

Con el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, los entenderán desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

En el Boletín Oficial de Bizkaia se publicará un extracto de la resolución indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

ARTÍCULO 5. Criterios para la Asignación de Subvenciones

SOLICITANTE (máximo 40 puntos).

- a) Significado y/o arraigo en el entorno del municipio de Amorebieta-Etxano, de la persona o entidad que formule la propuesta (15 puntos).
- b) La continuidad de la actividad desarrollada por el/la solicitante a través de los años (máximo 15 puntos).

- c) Dificultad para acudir a otros medios de financiación obtenida de otras instituciones (máximo 5 puntos).
- d) Medios económicos propios con que cuenta el solicitante (máximo 5 puntos).

PROGRAMA: (máximo 60 puntos).

- a) El tipo de actividad según el siguiente orden de prelación (máximo 25 puntos):
 - específica: la que desarrolla las características del lugar (lengua, toponimia, ...).
 - Empleo de nuevas tecnologías.
 - Dirigidas al público infantil.
 - Dirigidas al público juvenil.
 - Dirigidas al público en general.
- b) Duración de la actividad y periodicidad (máximo 10 puntos).
- c) Que el proyecto sea original e innovador (máximo 5 puntos).
- d) Adecuación del proyecto a los Objetivos del Plan General de Promoción del Uso del Euskera aprobado en Amorebieta-Etxano (máximo 10 puntos).
- e) Aportación de la actividad al fomento y mantenimiento de las relaciones de igualdad (por razón de lengua, raza, religión o sexo) (máximo 5 puntos).
- f) Consideración hacia el entorno y respeto del medio ambiente y del medio natural (máximo 5 puntos).

Cada uno de los proyectos será valorado, en su conjunto, por el área o departamento correspondiente, el cual podrá solicitar asesoramiento a aquellas personas o entidades que considere oportuno.

ARTÍCULO 6. Obligaciones de los beneficiarios/as

Las obligaciones de los beneficiarios/as son los siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de sus obligaciones para con la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
- i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

ARTÍCULO 7. Importe de la subvención

- La subvención consistirá en una suma de dinero que se fijará aplicando un porcentaje sobre la cuantía solicitada. Dicho porcentaje consiste en la puntuación obtenida en atención a los criterios aludidos en el artículo 5.
- Como norma general, el total de la cantidad con la que se subvencionen las actividades no superará el 80% del total del presupuesto presentado para la misma. No obstante, con carácter excepcional, vista la naturaleza de la actividad, la trayectoria, y la solidez de la persona o entidad solicitante y la repercusión que la actividad propuesta pueda tener en el ámbito del municipio de Amorebieta-Etxano como en el exterior del mismo, si la comisión de concesiones de subvenciones lo estimara conveniente, la subvención podría superar este porcentaje.
- Las subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras concedidas por otras instituciones, públicas o privadas, para el mismo objeto, sin que en ningún caso pueda existir sobrefinanciación, es decir, sin que el importe total subvencionado en concurrencia con otras entidades pueda superar el coste total de la actividad.
- Caso de producirse un supuesto de sobrefinanciación por concurrencia de subvenciones, el beneficiario/a tendrá la obligación de reintegro de la cuantía concedida por el organismo autónomo Ametx en proporción al importe aportado por éste en relación con el total financiado.

ARTÍCULO 8. Justificación y cobro

Para percibir la subvención será necesario presentar al Organismo Autónomo Ametx la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad realizada.
- Balance de ingresos y gastos originados por la actividad.
- Justificantes originales de los gastos devengados como consecuencia de la actividad, hasta el montante total de la cuantía concedida. Tales justificantes consistirán en facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil.
- Aportar un ejemplar de cada uno de los folletos, carteles, libros, vídeos, CDs etc. que se hayan editado o publicado con ocasión de la actividad o evento subvencionado.
- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención del Ayuntamiento, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberán acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- Colaborar con el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano en aquellos supuestos en que le sea requerido, aportando cualquier tipo de información relativa al ámbito de la cultura y el euskera (estudios, encuestas, datos estadísticos, etc.)
- Someterse a cuantas actuaciones de comprobación efectúe el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano o sus diferentes organismos autónomos.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de dos meses desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

El pago de la subvención se realizará por adelantado, previamente a la justificación que la beneficiaria tiene la obligación de realizar. No se exigirá garantía alguna.

ARTÍCULO 9. Reintegro

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la

cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos siguientes casos:

- a) No destinar la cuantía concedida a la finalidad concreta para la que se solicitó.
- b) Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario/a, de las obligaciones asumidas en aplicación de la presente Normativa y en concreto de lo dispuesto en su artículo 6.
- d) El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 8 de las presentes Bases. Si se realizase una justificación parcial del gasto, habrá de reintegrarse la cantidad equivalente al gasto que haya quedado sin justificar.
- e) El exceso de financiación con relación al coste real de la actividad, en cuyo caso habrá de reintegrarse la suma restante.
- f) La sobrefinanciación por concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras instituciones, públicas o privadas, en cuyo caso el beneficiario/a tendrá la obligación de reintegro de la cuantía concedida por el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano en proporción al importe aportado por éste en relación con el total financiado.
- g) El incumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas a los beneficiarios/as en la resolución por la que se concediera la subvención, referentes al modo de realización de la actividad o ejecución del proyecto. En este caso, se tendrá en cuenta la gravedad de los incumplimientos cometidos para determinar la cuantía a reintegrar, atendiendo a los principios de equidad y proporcionalidad.

2.- Para determinación de la cuantía a reintegrar, total o parcialmente, se atenderá en cualquier caso a los principios de proporcionalidad y equidad, para lo cual se estará a las circunstancias de cada caso concreto.

3.- La resolución por la que se exija el reintegro se dictará por el mismo órgano que concedió la subvención.

4.- El expediente de reintegro se ajustará a las normas de procedimiento establecidas en el Título VI de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el mismo se dará trámite de audiencia al interesado/a por el plazo de 15 días hábiles.

5.- Verificada la obligación de devolución de subvención, el órgano competente dictará resolución declarando tal deber. Dicha resolución será motivada, con indicación expresa de la causa que origina el deber de reintegro, así como la cuantía que ha de devolverse y plazo voluntario de ingreso, con advertencia de que, caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto, se procederá por la vía apremio.

ARTÍCULO 10. Medidas de garantía

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El beneficiario/a tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

ARTÍCULO 11. Modificación de la resolución

Concedida una subvención, a solicitud del interesado/a podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe de la Comisión de Concesión de Subvenciones, siempre que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario/a.

ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones, será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre y demás legislación que resulte aplicable.